



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

AL CONTESTAR, FAVOR
REFERIRSE A:

Carta Circular Núm. A-8-978-84

1 de octubre de 1984

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS Y A TODOS LOS
AGENTES GENERALES Y GERENTES DE ASEGURADORES EXTRANJEROS

Estimados señores:

La decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos vs. The Commonwealth Insurance Company, et als relacionada con el Endoso de Acción Directa (Cut-Through Endorsement) y nuestra Carta Circular Núm. L-4-970-84 del 21 de marzo de 1984, sobre la misma, han motivado una serie de consultas y solicitudes por parte de aseguradores en una u otra forma afectados por dichas directrices.

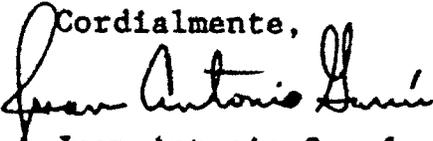
A esos efectos, deseamos informarles que esta Oficina considerará para aprobación el sometimiento de endosos o aditamentos que pudieren lograr los mismos objetivos de seguridad y confianza que en otros tiempos aparenta haber brindado el no válido Endoso de Acción Directa, objeto del caso arriba señalado, siempre y cuando los mismos cumplan con una serie de requisitos que a esos efectos hemos estructurado. A continuación enumeramos los referidos requisitos:

- 1) Cumplir con la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos vs. The Commonwealth Insurance Company, et als.
- 2) Cumplir con lo dispuesto en nuestra Carta Circular Núm. L-4-970-84 del 21 de mayo de 1984.
- 3) El endoso o aditamento debe disponer que en caso de insolvencia del asegurador, todo el dinero a recibirse de los contratos de reaseguro o cualquier otra garantía irían a manos del "Administrador", según definido en el Capítulo 40 del Código de Seguros de Puerto Rico y no quedarían en forma o manera alguna afectados, menoscabados o reducidos por dicho endoso.
- 4) El endoso o aditamento debe disponer que en caso de insolvencia del asegurador, no se establecerán otras prioridades o preferencias o clasificaciones distintas a las establecidas en el Capítulo 40 del Código de Seguros de Puerto Rico.

5) El endoso, vehículo o aditamento debe ser incorporado a todas las pólizas emitidas o a ser emitidas por el asegurador, ello para la protección de todos los asegurados y reclamantes de éste.

Se le advierte a los aseguradores, agentes generales y gerentes que todo Endoso de Acción Directa (Cut-Through Endorsement) o su equivalente o sustituto que se utilice en Puerto Rico deberá tener la aprobación previa de la Oficina del Comisionado de Seguros y que el incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas constituirá una violación a las órdenes promulgadas por el Comisionado de Seguros y las mismas quedarán sujetas a las penalidades correspondientes.

Cordialmente,


Juan Antonio García
Comisionado de Seguros



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Al Comisionado de Seguros de Puerto Rico:

Por la presente acusamos recibo de la Carta Circular L-4-970-84 del 14 de mayo de 1984.

Firma

(Nombre del asegurador, agente
general o gerente)

Nombre

Título